

Sindicato de Riegos de Lorca

PROYECTO

PARA LA

Sustitución del Riego gratuito

FORMULADO POR

UNA COMISIÓN ESPECIAL

Y APROBADO POR



R. O. en 27 de Septiembre de 1898



LORCA

Sebastian Jodar, Impresor
1898

R. 125.403



BIBLIOTECA REGIONAL



1104451

PROYECTO

PARA LA

Sustitución del Riego gratuito

En la sesión celebrada por el Sindicato de Riegos de Lorca el día 9 de Junio de 1898 el Vocal D. Desiderio Navarro expuso los inconvenientes que ofrecía el riego gratuito y las ventajas que, á su juicio, reportaría la modificación ó sustitución del mismo, restableciéndolo sobre otras bases, que hallándose más en armonía con las necesidades presentes, corrigieran todas las dificultades del expresado riego y evitaran los abusos á que su organización se prestaba. La Corporación, penetrada de la verdad de cuanto había manifestado el Sr. Navarro, y deseosa de que lo antes posible se llevase á efecto lo propuesto por dicho señor, acordó: Nombrar una Comisión especial compuesta del Sr. Delegado Regio y de los Sres. Síndicos D. Desiderio Navarro, El Marqués de Guerra, D. Jaime Carrasco y D. Fernando Pignatelli, (Síndico este último representante de la Sociedad concesionaria del Pantano de Puentes), á fin de que con todo detenimiento estudiara un asunto que tan vitalmente interesa á la agricultura de Lorca, y formulara proyecto para su realización inmediata.

Y en la sesión que el Sindicato celebró en veintisiete del mismo mes, fué presentado el proyecto por la Comisión especial; cuyo documento, copiado à la letra, dice así:

Al Sindicato de Riegos de Lorca,

La Comisión encargada de emitir informe respecto al riego para la sementera del Otoño.

Ninguna cuestión hay en este regadío tan importante como la que se ha sometido al estudio de esta Comisión, porque es de vida ó muerte para la riqueza del país el asegurarle riegos otoñales abundantes y légamos que lo fertilicen. El Pantano, factor principal que juega en él desde hace catorce años, ño ha prestado hasta aquí el servicio que ha podido, á causa de las malhadadas luchas que empresa y país han sostenido; mas hora es ya de que tratemos de restablecer el equilibrio roto por esa gigantesca obra, y de que, aceptando los hechos consumados, procuremos sacar de ella todo el partido posible, ya que está en el ánimo de todos, que bien regido el Pantano sería una joya de inestimable valor.

Pendiente está de resolución el proyecto presentado por el Sindicato al Gobierno, en virtud del cual, la dirección del Pantano debe pa-

sar á manos del país; mas necesitando largo proceso, es muy natural buscar una situación provisional aceptable.

Uno de los errores de la concesión del Pantano, fué el otorgar á la Empresa las aguas de las avenidas, privando de ellas y de sus légamos al regadio; pues aunque se le impuso la obligación de abrir cada año las compuertas en el mes de Octubre para dar al campo, en compensación de aquellas avenidas, seis millones de metros cúbicos de agua, la experiencia demuestra que esta sale clara, y que tanto por esa circunstancia cuanto por su fijeza y escasez, siempre resulta beneficiada, aunque sin légamos, la misma zona; por lo cual el riego gratuito no reemplaza, sino de un modo muy imperfecto, á las antiguas avenidas que cubrían con sus tarquines, á veces una parte del regadío, y á veces todo él.

De reparar esos inconvenientes es de lo que ahora se trata, aprovechando las lecciones de la experiencia; y puesto que esta enseña que los tarquines se pueden dar al campo abriendo las compuertas al mismo tiempo que las avenidas ocurren, ó inmediatamente después; puesto que al Pantano no le conviene almacenar esos tarquines, que luego de sentados en el fondo del embalse no pueden desalojarse fácilmente; y puesto que es altamente irritante el derecho de la empresa, de dirigir al mar esas aguas turbias haciendo falta á este campo, todo aconseja que se modifique el artículo de la Ley, erróneamente dictado, por el cual se concedió al país un riego de aguas claras á cambio de los que disfrutaba de aguas turbias. Cese el irritante derecho de la Empresa sobre las aguas turbias, y reivindique el país los que á ellas tenía, regularizando su uso como las compuertas del Pantano permiten hacerlo. En buen hora entonces que este almacene las claras para el servicio ordenado del regadío, á precios equitativos. La empresa del Pantano se encuentra dispuesta á dar al regadío todas las aguas turbias que en las avenidas pueda proporcionar, siempre que desaparezca el riego gratuito que se estableció como compensación del almacenamiento que de dichas aguas podía hacer. También se compromete á dar un riego ilimitado de agua barata en el Otoño, en las condiciones que más abajo habrán de fijarse. Este es el pensa-

miento, aceptado en principio por el Sindicato, y al que esta Comisión ha de dar forma; pensamiento que en las investigaciones que por fuera de esta casa la Comisión ha hecho, ha encontrado también ser aceptable.

Mas el país desea que se fije un precio muy bajo á la hila, mientras que la empresa del Pantano lo quisiera algo elevado: esto es lo que ha hecho difícil nuestro cometido.

Si cada una de las entidades que en el seno de la Comisión están representadas se hubiera encastillado en su idea y conveniencia, no hubiera sido posible llegar á un acuerdo. Por fortuna ha habido abnegación por parte de unos y otros. El espíritu de transigencia y armonía que hoy está palpitante entre los intereses representados por el Sindicato y la empresa del Pantano, ha sido también el de la Comisión; y gracias á eso hemos llegado á las importantísimas conclusiones que vamos á proponer á nuestros compañeros.

Agitada una de las cuestiones principales que dividían al país y á la empresa del Pantano, se han removido naturalmente otras, y la Comisión se ha visto obligada á tratar de ellas, considerando que esta ampliación del trabajo que se le ha encomendado, la hallará justificada el Sindicato por el deseo de encontrar términos de acuerdo, con mayor razón, cuanto que al proporcionar nuevos puntos de afinidad con el Pantano, los que se han tocado se refieren á previsiones que al país interesan, para las épocas de extremada sequía, de extraordinaria abundancia de aguas, de desagües totales del embalse y de lluvias imprevisas que deban determinar la baja del precio fijado de antemano para la hila.

Pasemos, pues, á exponer los artículos en que por unanimidad hemos venido á un acuerdo, después de detenida discusión, y cuya aprobación proponemos al Sindicato. A cada uno acompaña un ligero comentario, que sirve de explicación al artículo y de complemento á lo que llevamos dicho.

Del beneficio de los tarquines y riegos para la sementera del Otoño

ARTÍCULO 1.º *La Sociedad del Pantano, á cambio de la supresión del riego gratuito, tendrá la obligación de dar al regadio todas las aguas turbias que en las avenidas afluyan al embalse; no disponiendo de los Sangradores sino para conducir por el Ramblar las sobrantes, á juicio del Sindicato. No se podrá exigir al Pantano que dé en un momento dado mayor volúmen de agua que el que aporten los rios, ni tampoco que dé como turbias las que salgan con menos de un 10 % de tarquín. El Sindicato podrá exigir que se dé entrada por salida mientras el agua salga turbia y quepa por las compuertas; pero no que el Pantano limite sus desagües ni en volúmen ni en tiempo.*

Este artículo devuelve al país su derecho á disponer de los Sangradores en las avenidas, y quita al Pantano el arma más poderosa que ha esgrimido en los períodos de lucha. Mantiene el régimen del embalse en poder de la empresa del Pantano, pero con la limitación consiguiente al derecho que se concede al país sobre las avenidas.

ARTÍCULO 2.º *Las reservas que estará el Pantano obligado á mantener en depósito para asegurar el riego de Otoño serán las siguientes: En 15 de Febrero, un millón de metros cúbicos sobre las reservas de aguas claras; en 15 de Marzo, uno y medio millones; en 15 de Abril, dos millones; en 15 de Mayo, dos y medio; en 15 de Junio, tres; en 15 de Julio, tres y medio; en 15 de Agosto, cuatro; y en 15 de Septiembre, cuatro y medio. Del 15 de Septiembre al 15 de Octubre, la reserva será proporcional al número de dias que falten para la segunda de dichas fechas. El riego para la sementera del Otoño se dará del 15 de Septiembre al 15 de Octubre; y pasado este día no tendrá el Pantano obligación de mantener otras reservas que las que están establecidas para asegurar el servicio ordinario de aguas claras.*

Este artículo sirve de preparación para el que sigue. Sus innova-

ciones son: adelantar el plazo en que se comiencen á reunir las reservas para el riego de Otoño; comenzar estas reservas por un millón de metros cúbicos, y hacer que la de cuatro y medio millones coincida con el 15 de Septiembre en vez del 1.º de Octubre, en atención á haberse adelantado también el riego otoñal.

ARTÍCULO 3.º *Además de lo dispuesto en el artículo primero, quedará obligada la Sociedad del Pantano á lo siguiente: del 15 de Septiembre al 15 de Octubre, el precio del agua no podrá exceder en épocas ordinarias de cuatro pesetas la casa, distribuida esta cantidad entre la hila de día y la de noche. Más cuando el embalse, al comenzar el período indicado, cuente con un volumen menor de 3.375.000 metros cúbicos sobre las reservas que debe guardar, ó lo que es lo mismo, no llegue su sobrante al 75 % de la reserva asignada al riego de Otoño, regirá sin modificación la tarifa consignada en el artículo 47 de la Ordenanza de 1891. Lo mismo sucederá en todos aquellos días en que el agua libremente disponible del Pantano no alcance dicho 75 % sobre las reservas correspondientes al riego otoñal. Llegado el caso en que el Pantano sólo cuente con las reservas legales ó con menos volumen, se pondrá éste á la venta en pública subasta, ofreciéndose en el Alporchón el número de cuerpos que corresponda, para lo cual la cantidad de agua disponible se ha de distribuir en tantos días como falten para el 15 de Octubre.*

La fijación del precio de la hila ha sido la cuestión batallona, como antes hemos indicado. Ha quedado definitivamente fijado en ocho reales como máximun, proponiéndose la Sociedad del Pantano tener cada año en cuenta las circunstancias del país y las del embalse á fin de que la sementera pueda ser lo más ámplia posible, y atendida la altura actual del embalse, ofrece no pasar en el presente año de doce reales la casa de agua, dentro del período dicho, si para entonces el Sindicato y el Gobierno han aprobado este proyecto.

ARTÍCULO 4.º *Durante el período del riego de Otoño (15 de Septiembre á 15 de Octubre) en la subasta del cuerpo de aguas de*

particulares y del Sindicato no se admitirán posturas inferiores en más de un 25 % al tipo que tenga el agua á precio fijo.

Este artículo tiene por objeto evitar las confabulaciones de los regantes para llevarse á precio ínfimo el cuerpo que se vende en subasta. En épocas ordinarias, tales confabulaciones suelen castigarse retirando de la venta el agua á precio fijo, pero esto no será posible hacerlo en el período á que nos referimos.

Venta del agua en tiempo de gran escasez

Cuando el Pantano está próximo á agotar sus existencias disponibles, y la demanda de agua es sin embargo grande, tiene con arreglo á ordenanza, que seguir vendiendo, á los precios relativamente pequeños de la tarifa, toda el agua que se le pide; y llegado el momento en que sólo le quedan las reservas, no puede ya vender ninguna. Pero entonces tienen los regantes derecho á pedir la venta en subasta de las reservas, y de pronto adquiere el agua precios exorbitantes.

Resulta de aquí, que muchos se lamentan de tener que abandonar sus sementeras después de haber dado algunos riegos al estímulo de precios moderados, y creen que no de un modo brusco, sino paulatinamente, debía haberse llegado al precio alto, con lo cual más á tiempo hubieran abandonado el cultivo.

Reconociendo que siempre es un mal la transición brusca en los precios, y que en el caso á que nos referimos tiene además el inconveniente de advertir la calamidad de la falta de agua cuando ya no es remediable, proponemos el siguiente artículo:

ARTÍCULO 5.º Cuando la escasez de agua y la mucha demanda hagan presentir el próximo descenso del nivel del embalse á la altura indispensable para que tan solo estén cubiertas las reservas legales, y no exceda el agua embalsada sobre esas reservas de dos millones de metros cúbicos, los precios máximos de la tarifa oficial podrán elevarse en una cuarta parte, y cuando quede un

millón sobre las reservas, en una mitad, *prévia notificación al Sindicato.*

Venta del agua en tiempo de gran abundancia

ARTÍCULO 6.º *Cuando corriendo por los Sangradores el agua clara procedente de desagües del Pantano, convenga dedicar alguna parte de ella á la venta, á juicio de la Delegación Régia, no podrá la Sociedad del Pantano negarse á que se venda á lo menos un cuerpo de su propiedad, y en este caso las hilas se darán en los partidos de cabeza con un volúmen doble del que les corresponde con arreglo á Ordenanza.*

Este artículo tiene la sanción de la experiencia. Después de las abundantes aguas del mes de Enero último, así se vino haciendo durante una temporada con beneplácito de todos.

Evacuaciones totales del embalse

ARTÍCULO 7.º *Las aguas turbias que arroje el embalse en las épocas de sus desagües totales, se dividirán en dos porciones ó cuerpos iguales, cualquiera que sea su volúmen, y se subastarán en la forma acostumbrada, uno por cuenta de los particulares y Sindicato y otro por la de la Sociedad del Pantano.*

También este artículo se ha practicado con buen éxito, y solo se trata de elevar á ley la costumbre.

Venta à precio fijo

ARTÍCULO 8.º *Fijado de un dia para otro el precio de la hila, claro está que por ninguna circunstancia podrá aumentarse este precio en el acto de la venta; pero si podrá bajarse cuanto convenga, á*

propuesta de la Sociedad del Pantano, siempre que la Delegación Regia encuentre justificada esta baja por reciente lluvia.

Este artículo no necesita comentarios.

Tales son los acuerdos laboriosamente alcanzados por esta Comisión. Creemos que la razón y la justicia han prevalecido en ellos, pero el Sindicato juzgará y resolverá con su mayor ilustración.

Lorca, veinticuatro de Junio, de mil ochocientos noventa y ocho.—
RICARDO EGEA—DESIDERIO NAVARRO—EL MARQUÉS DE GUERRA—JAIME
CARRASCO—FERNANDO PIGNATELLI.

* * *

En la misma citada sesión de 27 de Junio de 1898, el Sindicato aprobó, con aplauso, el proyecto transcrito y acordó elevarlo á la aprobación del Gobierno de S. M. sin pérdida de tiempo, para que cuanto antes disfrutaran los labradores de este regadío los beneficios que aquel habria de proporcionarles. Los Sres. Síndicos que asistieron á la sesión, pidieron al representante del Pantano y este les otorgó en nombre de la Sociedad, que desde el 15 de Septiembre al 15 de Octubre las hilas se aumentarían en medio litro de agua por segundo sobre las ordinarias, cuyo ofrecimiento ratificó la Sociedad concessionaria del Pantano de Puentes en comunicación dirigida á la Delegación Regia en este Sindicato el día 6 de Julio de 1898.

En 8 del mismo mes se elevó el proyecto á la Superioridad para su aprobación; y con fecha 29 de Septiembre siguiente fué remitida á la Delegación Regia la R. O. en que se aprueban textualmente los ocho artículos del proyecto, con caracter provisional, á reserva de modificarlos si la práctica lo aconsejara así.

Y finalmente, en la sesión celebrada por el Sindicato en 1.º de Octubre de 1898, se dió cuenta de dicha R. O., acordándose que esta sea cumplida en todas sus partes y que se imprima el proyecto.

Así resulta y de todo certifico=

El Secretario

Francisco Martinez de la Junta

Lorca 10 de Noviembre de 1898.

Imprimase, para cumplir lo acordado.

EL DELEGADO REGIO

Ricardo Egea